

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 30 de Julio de 1894. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginaría, otro de Artillería, D. Manuel Bellido.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería, 5.o Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Marina

CAPITANIA DEL PUERTO DE PANGASINAN.

Don José Villanueva, Ayudante de Marina del distrito de Pangasinan y Capitan de su puerto. Hago saber: que hallándose vacante una plaza de práctico amarrador del rio y barra de Dagupan la que deberá cubrirse por oposición en la forma reglamentaria el día 30 de Julio próximo, se verificará el examen en la oficina de Dagupan el citado día á las diez de su mañana.

Los aspirantes deben presentar los documentos siguientes:

- 1.o Solicitud pidiendo ser opositor.
- 2.o Documentos que acrediten ser piloto, patron ó individuo de mar inscrito.
- 3.o Certificado de robustez para desempeñar el cargo que solicita, expedido por el Médico que designe.
- 4.o Copia legalizada de la partida de bautismo para acreditar que los aspirantes que están comprendido entre los 30 y 55 años de edad.
- 5.o Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local.

Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las siguientes:

- 1.o Conocimiento de toda clase de maniobras tanto en buque de vela como de vapor.
- 2.o Conocimiento del reglamento de luces para evitar abordages y las particulares de la barra de Dagupan.
- 3.o Conocimiento de los bajos, marcas, boyas, valizas, infilonones, corrientes fondeaderos de la localidad y los de la comprensión del distrito.
- 4.o Conocimiento de los tiempos vientos reinantes y modo de amarrar los buques en cada caso.
- 5.o Conocimiento exacto de los señales establecidas en la barra para la entrada de buques en caso de mal tiempo.
- 6.o Ideas de las fraces Francesas é Inglesas de más uso para la entrada y salida de buques.

Es condición indispensable para los patrones inscrito sepan leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética, y solo serán admitidos los que carezcan de esta instrucción y conocimiento de las fraces antes citadas en caso de no presentarse quien la posea. Sual 21, de Julio de 1894.—José Villanueva.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día

17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinte y dos pesos, treinta centimos (pfs. 222'30) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 4 correspondiente al día 26 de Abril de 1898.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isla de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintiocho pesos, un centimos (pfs. 128'01) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos (pfs. 3868) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta núm. 130 correspondiente al 11 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Sehan extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en

estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Nombres.
	Días.	Meses.	Años.	
7.170	12	Marzo.	1894	11 Aguedo Santonel.
22.261	4	Agosto.	1893	20 Aguedo Santonel.
15.335	4	Junio.	1894	12 Gaudencio Perez.
22.819	9	Agosto.	1893	30 Florentino Antonio.
14.610	26	Mayo.	1894	20 Mariano Jacobo.
14.880	30	Id.	»	3 Sixta Vidiengco.
14.881	»	Id.	»	3 Sixta Vidiengco.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 19 de Julio de 1894.—Manuel de Villava.

La primera subasta celebrada en esta Intendencia en el día de hoy para contratar la adquisición y entrega en la Factoría de Utensilios de esta plaza, del petróleo que se considera necesario para el suministro de las fuerzas de este Ejército hasta fin de Diciembre del presente año, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación con sujeción al Reglamento de contratación de diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes posteriores vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar á las diez de la mañana del día trece de Agosto próximo ante el Tribunal de subasta y con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que sirvieron de base en la primera, los cuales se hallan de manifiesto en la expresada dependencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel del sello décimo y con sujeción al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañándose del talón de depósito que justifique haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital una suma equivalente al cinco por ciento del total importe de dicho servicio.

Además deberá acreditar el proponente su capacidad legal para contratar con arreglo á la condición trece del pliego para este servicio.

Manila, 23 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar hasta fin de Diciembre del presente año, la adquisición y entrega del petróleo necesario en la Factoría de utensilios de esta plaza para el suministro de las fuerzas de este Ejército, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente.

Pesos. Cent

Por cada litro de petróleo que se suministre en la Factoría de Utensilios de esta plaza, tantos centimos de peso en letra.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talón de depósito prevenido en la condición doce del pliego.

Fecha y firma del proponente.

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 16 de Enero último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, se convoca á pública licitación para contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en las Factorías de Subsistencias del Distrito, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las 10 de la mañana del día 17 del mes de Agosto próximo venidero ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dependencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel sellado de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon correspondiente que ascenderá al cinco por ciento del total importe del servicio hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo á lo estipulado en las condiciones 18.ª y 19.ª del pliego para este servicio.

Manila, 11 de Julio de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don Fulano de Tal vecino de . . . habitante en la calle de . . . número . . . enterado del pliego de condiciones para contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército, se compromete hacer dicho suministro con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes:

	Pesos.	Cént.
<i>En Manila.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos y tantos céntimos en letra.	»	»
Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id.	»	»
<i>En Ponapé.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Yap.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i>		
<i>En Joló.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Parang-Parang.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Tukuran.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Misamis.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Iligan.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id.	»	»
<i>En Cavite.</i>		
Por cada id. de arroz, tantos id. tantos id. en id.	»	»

Y para que sea válida ésta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.
Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

- Día 1.º de Agosto: Jubilados, Cesantes, y Montepio de Gracia.
 - Día 2 y 3 de id.: Montepio Civil.
 - Día 4 y 6 de id.: Id. Militar.
- En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos días y alta en el siguiente mes.
Manila, 23 de Julio de 1894.—Tomás Pelayo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cábecera, una yegua de pelo bayo, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Buayajan comprehensión de esta misma, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.
Batangas, 18 de Julio de 1894.—M. Sastron.

2.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1894.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.
RESUMEN de los ingresos y pagos efectivos en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Julio de 1894. formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés.	04278	1221	14216	12	2218494	2411	24428	46	2194070	781
Sin interés.	84596	41	2128	53	189724	94	1836	4741	184888	4041
Necesarios.	13989	6151	8063	70	530438	6151	15255	30	511133	6151
Voluntarios.	143941	2141	133005	95	7170587	1641	134521	30	7043064	8641
Provisionales para subastas.	33092	1261	20700	»	59792	1261	325	»	59467	1261
Total de los depósitos en metálico.	183382	70	184704	30	10168037	09	176362	8341	9091674	8541
DEPOSITOS EN EFECTOS										
Necesarios Provisionales para subastas.	48527	70	»	»	48527	70	»	»	48527	70
Total de los depósitos en efectos.	48527	70	»	»	48527	70	»	»	48527	70

Manila, 16 de Julio de 1894.—Jefe de la Sección de Operaciones, Juan Garijo.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, de primera instancia del distrito de Quiapo en providencia dictada con fecha tres de los corrientes en el juicio de quita y espera promovido por el chino Que-Vyco, representado por el Procurador D. Gerardo Jorge, se cita al acreedor chino Que-Chingín, para que comparezca en el local donde celebra audiencia, el Juzgado situado en la calle del General Solano núm. 1 el día 14 de Agosto entrante á las diez en punto de su mañana al objeto de celebrar Junta general de acreedores, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar con prevención además de que concurra al acto con el título de su crédito, sin cuyo requisito no será admitido.
Manila, y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 18 de Julio de 1894.—El Escribano.—Plácido del Barrio.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Francisco Nandang, vecino del pueblo de San Pedro, para que por el término de 9 días, contados

desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 270 que instruyo contra Patricio Moscoso y otros por infidelidad en la custodia de documentos públicos

Dado en S. José de Buenavista á 25 de Junio de 1894.—Emilio G. Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Badillo N. da estatura alta, cuerpo robusto, color blanquizco, cara redonda, nariz chata, boca grande, pelo cejas y ojos negros, y es vecino del pueblo de Malinao, provincia de Capiz y Binito N. de estatura alta, cuerpo delgado, color blanquizco, cara larga, nariz alta, boca grande, pelo canoso y es vecino del mismo pueblo de Malinao, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan en la núm. 2380 que instruyo contra los mismos y otros por homicidio; apercibido que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista á 26 de Junio de 1894.—Emilio G. Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de 1.ª instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados Leoncio Bantanguite y Salvador Baleta reos de la causa núm. 813 sobre lesiones, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado para diligencia de justicia en la espresada causa; en bien entendido, que de no hacerlo pasado dicho término, se les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por su menor edad de su Augusta madre la Reina Regente D.ª Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer en busca de comparecencia á este Juzgado de mi cargo.

Dado en Pototan á 24 de Julio de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Juan Garcia Bosque, Abogado, Juez de Paz de este distrito, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al individuo Pantaleon Supena, casado, de 27 años de edad natural y vecino de Leon, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para practicar en su persona una diligencia acordada en la causa núm. 4384 que se sigue contra Saturnina Capaque, por lesiones; en el entendido que de no verificarlo dentro del referido plazo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 28 de Junio de 1894.—Juan Garcia Bosque.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gabino Serodio de 32 años de edad, soltero, vecino de Masin, de estatura regular, cuerpo robusto, cara larga, tuerto del ojo derecho y color moreno, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que el resultan en la causa núm. 4597 instruyo contra el mismo por «lesiones», apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 9 de Julio de 1894.—Juan Garcia Bosque.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano, da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Benigno Vilalobos, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1636 por desobediencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 16 de Junio de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría., Antonio Tamayo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a ausente Carlos Catalan, de estado viudo, de treinta y nueve años de edad, de estatura y cuerpo regulares, carí, ojos pardos, nariz chata, sin barba, color incoloro, habla algo el castellano, para que en el preciso y perentorio término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital de Manila, se presente en este Juzgado a responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 2301 que instruyo contra el mismo sobre hurto y tentativa de violación, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. G. y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares a fin de que se sirvan disponer la busca y captura del citado procesado remitiendo su persona a este Juzgado y a mi disposición.

Dado en Pototan a 3 de Julio de 1894.—Antonio Lara Derqui.—Por mandado de su Sra., Antero Mayo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a José Livo Campin, de veinte años de edad, natural de Janiway y residente en el lugar de Jorog término de Ambunao del barangay núm. 88 de D. Nicolás Lambano y Julian Calayo, natural y vecino de Lambano, para que en el preciso y perentorio término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 962 que instruyo contra los mismos sobre hurto; en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. G. y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y requiero de todas las autoridades tanto civiles como militares a fin de que se sirvan disponer la busca y comparecencia en este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Pototan a 17 de Julio de 1894.—Antonio Lara Derqui.—Por mandado de su Sra., Antero Mayo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Leon Arañon, de 27 años de edad, casado con hijos, natural de Janiway y vecino de Lambunao, de Agustín y de Tiburcia Mamori, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca redonda, color moreno, como reo ausente de causa núm. 865 por robo, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo a los efectos oportunos en la causa; en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en su nombre de S. M. el Rey D. G. y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares a fin de que se sirvan disponer la busca y captura y remisión en este Juzgado del citado procesado.

Dado en Pototan a 17 de Julio de 1894.—Antonio Lara Derqui.—Por mandado de su Sra., Antero Mayo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Dinasclo, residente en el lugar de Janipaan, término del pueblo de Cabatuan, reo de la causa 1795 sobre lesiones, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la fecha de inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital de Manila, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la referida causa; en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. G. y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente D.ª María Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a fin de que se sirvan disponer la busca y comparecencia en este Juzgado del referido procesado.

Dado en Pototan a 18 de Julio de 1894.—Antonio Lara Derqui.—Por mandado de su Sra., Antero Mayo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de primera instancia de este partido judicial de Zambales, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano de fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Castillo, indio, soltero de 16 años de edad, natural del pueblo de Taa, de la provincia de Ba-

tangas, vecino de Subic de esta provincia de oficio criado, no sabe leer, escribir, ni firmar, de estatura un metro y 54 centímetros, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada, barba nada con cicatrices en la misma, boca, nariz y frente regulares, orejas pequeñas, pelo, cejas y ojos negros é hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Cornelio ya difunto y de Baldomera Castillo, para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado, a los efectos de la causa núm. 3242 que instruyo contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura del citado procesado y la remita a este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Iba (Zambales) a 18 de Julio de 1894. Lorenzo Dehesa y Sagaste.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que se crea dueño de un carabao capón con marcas, ocupado en poder de Felipe Ridon en el barrio de Oava jurisdicción de Bayambang de Pangasinan, para que dentro del término de 30 días, comparezca en este Juzgado con los documentos justificativos a declarar en la causa núm. 2776 contra dicho Felipe y otros por asesinato, robo, lesiones y atentado contra la autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Iba a 18 de Julio de 1894.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Don Jorge Ramon de Bustamante, Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Santos Armilde, de 24 años de edad, natural de Burias, (Nueva Cáceres), vecino que fué de la calle de San Nicolás del arrabal de Binondo, prisionero de oficio, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, color moreno nariz poco aplanada, boca y labios regulares, con algunas cicatrices en ella y carilarga, y reo de la causa número 6523 por robo, a fin de que en el término de treinta días a partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle de Santo Tomás número 1; para diligencia personal de justicia de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término se acordará contra él a lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 27 de Julio de 1894.—Jorge Ramon Bustamante.—Ante mi, José Moreno.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al confinado y procesado ausente Valeriano Manang Silang, soltero, de 24 años de edad, de profesión labrador, natural de Boac, de la provincia de Mindoro, é hijo de Feliciano y de Remigia, cuyos señales son: de pelo y cejas negras, color moreno, nariz chata, boca regular, ojos negros y sin ninguna de particular, a fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado, sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 ó en la cárcel pública de esta provincia, a contestar los cargos que contra el resulta en la causa núm. 6564 que instruyo por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos, advirtiéndole que en otro caso, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 27 de Julio de 1894.—Jorge Ramon.—Ante mi, José Moreno.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los ausentes Hilario Angeles, natural y vecino del pueblo de Pineda, de 36 años de edad, casado, tributante del Barangay núm. 53, de estatura regular, color moreno, cuerpo y nariz regulares y Mariano N., natural y vecino del arrabal de Quispo y reos de la causa núm. 6553 por hurto a fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado sito en la calle de Santo Tomás, núm. 1 a contestar los cargos que contra los mismos resultan de la referida causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término, se acordará contra los mismos a lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 26 de Julio de 1864.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mi, José Moreno.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, y Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a la procesada ausente Maria de la Cruz, natural de S. Miguel de Mayumo, vecino de Sta. Cruz, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión criada, de estatura regular, cuerpo regular, color morena, pelo negro, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 5551 que instruyo por hurto, apercibiéndole a su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde a los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso a este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 23 de Julio de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3424 que instruyo por robo, se cita, llama y emplaza a Felipe Gable, para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo a 19 de Julio de 1894.—Por Habilitación.—P. O., Joaquin Argote.—V. O. B., Rufasta.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Bacolod, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Carlos G. Ivez, indio, casado, jornalero, de 37 años de edad, natural de Capiz provincia del mismo nombre, vecino de Cadiz Nuevo, de este Distrito sin instrucción, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a objeto de contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6012 seguida de oficio y otros por detención ilegal; apercibido que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor a 25 de Junio de 1894.—Rafael Farias.—Ante mi, Manuel Crame.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Gordoncillo, indio, casado, con Candida Torillo de treinta y cuatro años de edad, de oficio herrero, natural de Jaro, Iloilo, vecino de esta Cabecera sin instrucción; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a fin de defendérselo los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5700 seguida de oficio por hurto; apercibido que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 30 de Junio de 1894.—Rafael Farias.—Ante mi, Manuel Crame.

Don José Cortés y Dominguez, Gobernador P. M. del distrito de Romblón, en funciones de Juez de primera instancia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente chino Yap Jaccoy, para que en el término de 30 días, comparezca ante este Juzgado a declarar en la causa núm. 26, contra D. Manuel Pijuan, por malversación de caudales públicos.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Romblón a 18 de Junio de 1894.—José Cortés Dominguez.—Por mandado de su Sra., Cornelio Madrigal, Juan Gutierrez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a D. Eduardo Lobrigo, Ciriaco Baleña, Tiburcio Salibo y Victoriano Gasil, testigos ausentes en la causa núm. 36, seguida contra Antonio Gelenden y otro, por cohecho, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezcan ante este Juzgado, a declarar en la expresada causa.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Romblón a 19 de Junio de 1894.—José Cortés Dominguez.—Por mandado de su Sra., Cornelio Madrigal, Juan Gutierrez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Sixto Juliano, Ciriaco Baleña, Ambrosio Seiodio, y Victoriano Gaid, testigos ausentes en la causa núm. 34 de este Juzgado, seguida contra Antonio Gelenden,

por estafa, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á declarar en la espresada causa.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Romblón á 20 de Junio de 1894.—José Cortés Dominguez.—Por mandado de su Sría., Cornelio Madrigal, Juan Gutierrez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Victoriano Gaid, de 17 años de edad, natural y vecino de Odiongan, de este distrito, hijo de Romualdo y de Tiburcia Cajilig, y procesado ausente en la causa núm. 38, por juego prohibido, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila,» comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra el resultan de la espresada causa, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Romblón á 21 de Junio de 1894.—José Cortés y Dominguez.—Por mandado de su Sría., Cornelio Madrigal, Juan Gutierrez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al nombrado Idoy, vecino que ha sido de la Isla de Carabao en Capiz y procesado ausente en la causa núm. 19 de este Juzgado, para que dentro del término de 30 días, comparezca ante este dicho Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso sea declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Romblón, 21 de Junio de 1894.—José Cortés y Dominguez.—Por mandado de su Sría., Cornelio Madrigal, Juan Gutierrez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Florentino Riñon, natural y vecino de Azagra, de este distrito, de 31 años de edad, casado, labrador, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila,» comparezca ante este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resulta de la causa núm. 32 que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Dado en el Juzgado de Romblón á 27 de Junio de 1894.—José Cortés y Dominguez.—Por mandado de su Sría., Cornelio Madrigal, Juan Gutierrez.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de este partido judicial, que de serlo y estar en el ejercicio sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Defensor de presos de este Juzgado, se anuncia al público, á fin de que los que deseen optar á la misma se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha con los documentos de idoneidad.

Dado en Batangas, á 23 de Julio de 1894.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia de fecha de hoy dictada en la causa núm. 66 seguida de oficio por estafa, se cita, llama y emplaza al ofendido chino Tan-Chico, para que en el término de 9 días, á contar desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado, para ampliar su declaración en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Langayen á 20 de Julio de 1894.—Pascual Jasmin, Marciano Tuson.

Don Jacinto Lugo Lopez, primer Teniente del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de causas en esta plaza por orden superior.

Hallándose instruyendo causa contra los malhechores llamados Blas Mausalin, Busoy Mausalin y Julian Madera, casado de ambos, naturales de Maasin de esta provincia, Francisco Agulay y Tomás Aguilera, naturales del pueblo de San Enrique de esta misma provincia, cuyas demas señas personales se ignoran, así como su paradero actual; por el delito de tentativa de robo en cuadrilla, homicidio y lesiones; llevado á cabo el día 14 de Diciembre de 1892 en el pueblo de Barotac Viejo, y casa de D.ª Antonia Balleza; y haciendo uso de las facultades que la ley me concede, en nombre de este, cito, llamo y emplazo á los referidos Blas Mausalin, Busoy Mausalin, Julian Madera, Francisco Agulay y Tomás Aguilera, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de S. Pedro esquina á la de esta Ciudad, al objeto de tomarles indagatoria, en inteligencia que de no verificarse en el plazo señalado, serán declarados en rebeldía; así mismo en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades así civiles como militares, para que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de los citados sujetos y si fueren habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este edicto en la «Gaceta oficial de Manila.»
Dado en la Ciudad de Iloilo á 16 de Julio de 1894.—El Juez instructor Jacinto Lugo.—Por su mandato, El Secretario Teodoro Sabio.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada, 2.º Comandante de la Comandancia Militar de Marina y Fiscal de la Sumaria núm. 2508 que instruyo por hurto.
Por el presente, hago saber: que en cumplimiento al Superior decreto auditoriado, recaído en la espresada sumaria, ha sido acordado la venta en pública subasta de una Banca de 7 metros de eslora 50 de puntal con cábida de siete ú ocho cavanes de madera llamada banava y valorada en 2 pesos, cuyo remate, tendrá lugar el día 3 del próximo Agosto, en esta Comandancia de Marina; adjudicandola al mejor postor. La espresada Banca se encuentra de manifiesto en esta Capitanía de Puerto á los que deseen tomar parte en la subasta. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila, 27 de Julio 1894.—Juan J. Gastardi.—Por su mandato, Victorio Simano Carrión.

Don Ramon Latre Puentes, primer Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor de la causa seguida contra el Soldado de la cuarta Compañía del espresado Regimiento Francisco Masangue Vergara por el delito de primera desercion en la plaza de Manila, el día 9 de Febrero de este año.

Por el presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado Francisco Masangue Vergara, hijo de Juan y de Petra, natural de Concepción, provincia de Tariae, soltero, de 23 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, boca regular, color moreno y 3 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila,» comparezca á mi disposición ó autoridad más inmediata, para responder á los cargos que le resulten en la citada causa, bajo apercibimiento de que, si no parece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado Francisco Masangue y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este punto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vigan á 15 de Julio de 1894.—Ramon Latre.

Don Manuel Molino Espósito, Capitán Ayudante del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que se instruye contra Pastor Urani y otros por robo en cuadrilla.

Por la presente, llamo, cito y emplazo á los individuos Alejandro Alipalá (a) Andong, Francisco Brotones, conocido por Quico (a) Unta, del barrio de Mahayhay; José Gatena (a) Baje del barrio de Penspit, y Tomás Caraos del de Bucal, comprensión dichos barrios del pueblo de Lemery Batangas, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha en que se publica esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezcan en este Juzgado de Instrucción calle Magallanes núm. 25 para responder á los cargos que en dicha causa les resultan, bajo apercibimiento de que sino comparecen serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de dichos acusados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á la cárcel pública de Bilibid á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Manila, 26 de Julio de 1894.—Manuel Molino.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina, y fiscal de la sumaria núm. 1474 seguida contra Sisenando Pangulinan y otro por hurto.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Domingo Balbuena á Igmidio Macando, que en 19 de Enero de 1889, eran tripulantes del «avapor Hermínia,» para que en el término de 30 días, se presenten en esta fiscalía con objeto de declarar en la sumaria citada.
Manila, 26 de Julio de 1894.—Francisco Escudero.—Por su mandato, Gabriel Suegang.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla, primer Teniente de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de este distrito, y de la causa instruida contra los paisanos Plácido Talatala y doce más por el delito de asalto y robo en cuadrilla verificado en el pueblo de Tanauan barrio de Bilog-bilog de la provincia de Batangas en la calzada del cabeza Don Juan Marudo el día 12 de Junio de 1891.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Domingo Laurel Luua hijo de Isidro y Milania, de 28 años de edad, de oficio pescador, natural de Tanauan avecladado en Talisy ambos de la provincia de Batangas, tiene como señas particulares dos cuatruas en la cara: para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de esta Capital,» comparezca en este Juzgado de Instrucción Solapa núm. 9, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Domingo Laurel y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid de esta Capital á mi disposición, que así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Manila á 27 de Julio de 1894.—Laureano de las Doblas.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla, primer Teniente de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de este distrito, y de la causa instruida contra los paisanos Buluran y diez más por el delito de robo en cuadrilla verificado en la provincia de Bulacan el día 2 de Junio de 1891.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Justo Mangaran Reyes, hijo de Simon y Sabina, de 29 años de edad, de oficio bojador, natural y vecino de Malolos provincia de Bulacan, casado con Florentina Roque, y que se fugó de la cárcel de la cabecera de Bulacan, el día 8 de Mayo de 1893; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de esta Capital,» comparezca en este Juzgado de Instrucción Solapa núm. 9, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades: civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Justo Mangaran y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid de esta Capital á mi disposición, que así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Manila á 27 de Julio de 1894.—Laureano de las Doblas.

Don Epitacio Valentin Vilarino, primer Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Francisco Vio Rico, en averiguación de la desaparición y paradero del espresado individuo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Francisco Vio Rico, natural del pueblo de Bugasan de la provincia de Antique, hijo de Mariano y Pilar, soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negro, ojos negro, nariz chata, barba negra, boca regular, color moreno, y su estatura un metro y milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en la guardia de Prevención del Cuartel de la Luneta que ocupa el Regimiento á mi disposición para dar sus descargos en el expediente que se instruye al Sr. Teniente Coronel primer Jefe del espresado Regimiento se le instruye con motivo de ignorar dicho cuerpo el paradero del espresado soldado Francisco Vio Rico, cuyo paradero no ha justificado su existencia desde el mes de Mayo de 1891, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Vio Rico en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia de Prevención de este Regimiento y á mi disposición, así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Manila á 27 de Julio de 1894.—Epitacio Vilarino.

Don Juan Alba Berdeguer, 1.º Teniente de la 1.ª Compañía del 21.º Tercio de la Guardia Civil, Juez instructor de causa.

Hallándose ausente de este pueblo Isidoro Laanan, de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito sumariando por el delito de asesinato y robo en cuadrilla.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia Militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Isidoro Laanan, para que en el término de 10 días á contar desde la fecha, se presente en el Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Subic (Zambales) á fin de sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo siguiente el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles, como militares y á los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Subic y á mi disposición; así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila,» en Suic á los 20 días del mes de Julio de 1894.—El 1.º Teniente, Juan Alba su mandato, El Guardia de la Catalino Trilles.

Don Ramon Ballesteros Coll, Teniente de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General, contra los paisanos Ruperto Cayuan, Dionisio Ananias, Domingo Asusada, un tal Tomás y Mundo, por el delito de robo en cuadrilla consumado, robo frustrado con homicidio, verificado el día 31 de Mayo de 1891.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á los sanos Ruperto Cayuan, residente del pueblo de Dolores Dionisio Ananias y Domingo Asusada, del pueblo de S. Juan á un tal Tomás, un tal Juan y un tal Mundo de S. Juan para que en el término de 30 días, contados desde que la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila,» comparezcan en este Juzgado militar, para responder á los cargos que le resultan en la causa de orden del Excmo. Sr. Capitán General estoy instruyendo el delito de robo consumado, robo frustrado con homicidio, cada el día 31 de Octubre de 1891 bajo apercibimiento de que comparezca en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las debidas seguridades á la cárcel pública de Tayabas y á mi disposición para lo tengo acordado en diligencia de este día.
Tiaon á 22 de Mayo de 1894.—Ramon Ballesteros.

Don Jacinto Lugo Lopez, primer Teniente del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de causas en esta plaza por orden superior.

Hallándose instruyendo causa contra los malhechores Portillo, natural de Maasin, Vicente Pistola, natural del pueblo, Tomás Cambal, natural de Cabatuan, Pedro Alinsalao, natural de Alimodian, Gregorio N., natural de Iloilo y otros desconocidos por robo en cuadrilla con doble homicidio llevado á cabo el día 10 de Agosto de 1891 en la provincia de Florentino Maganto, y cuyas demas señas personales los citados individuos se ignoran, como así mismo su paradero actual, y haciendo uso de las facultades que la ley me concede en nombre de esta, cito, llamo y emplazo á los referidos Andrés, Portillo, Vicente Pistola, Tomás Cambal, Gregorio N. y otros desconocidos para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de S. Pedro esquina á la de Izarn en esta Ciudad, al objeto de tomarles indagatoria; así mismo en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, á todas las autoridades así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de los citados sujetos y si fueren habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este edicto en la «Gaceta oficial de Manila.»
Dado en la Ciudad de Iloilo á 16 de Julio de 1894.—El Juez instructor, Jacinto Lugo.—Por su mandato, El Secretario Fernandez.

Don Rafael Gonzalez Ortiz, primer Teniente Comandante de la quinta Sección de la primera Línea del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia (Iloilo) para instruir la causa seguida con el procesado Simeon Abuña.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Simeon Abuña, natural de Anilao (en esta Provincia de Masianon) natural de Andrea Mado, soltero de 25 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color amestizado, un hombre un tanto alto que el otro y dos cicatrices una en el cuerpo y otra en una pierna, para que en el preciso plazo de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila,» comparezca en la casa cuartel de este pueblo de Anilao para responder á los cargos que le resultan en esta causa que se le sigue con motivo de robo en cuadrilla consumado, apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Iloilo á 9 de Julio de 1894.—Rafael Gonzalez Ortiz.